

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 28 de noviembre de 1968 por la que se modifica la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de las Empresas de Telecomunicación, de 24 de mayo de 1946.*

Ilustrísimos señores:

Las condiciones técnicas en que se desenvuelve la Radio-Comunicación, regida por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo, aprobada por Orden ministerial de 24 de mayo de 1946, y la experiencia adquirida durante el tiempo transcurrido desde dicha fecha hacen aconsejable introducir entre las categorías profesionales que la indicada Ordenanza contiene las de Operador y Auxiliar de Tráfico, de conformidad con lo interesado por ambas partes y por la Organización Sindical.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas en la Ley de 16 de octubre de 1942 y en el Reglamento orgánico de este Departamento ministerial, aprobado por Decreto de 18 de febrero de 1960, acuerda lo que sigue:

Artículo 1.º Modificar los artículos de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Radio-Comunicación, aprobada por Orden ministerial de 24 de mayo de 1946, que seguidamente se indican, en la forma que se señala:

Primero.—En el artículo noveno, entre sus apartados «b) Inspectores Técnicos de Radio de segunda» y «c) Contra maestres», se intercalan los dos que siguen:

- c) Operadores de Tráfico.
- d) Auxiliares de Tráfico.

Los apartados «c)» y «d)» de la Ordenanza pasan a ser los «e)» y «f)», respectivamente.

Segundo.—Entre las definiciones de «Inspectores Técnicos de Radio de segunda» y «Contra maestres», del artículo 14, se intercala lo siguiente:

«Operadores de Tráfico.—Los empleados que, procedentes de la categoría de Auxiliares de Tráfico, con más de tres años de antigüedad en la misma, y previa demostración en las pruebas convocadas al efecto, están en condiciones de realizar todas las funciones inherentes a ella en más alto nivel de capacidad y formación teórico-práctica que el normal exigido a aquélla.

Auxiliares de Tráfico.—Los empleados mayores de dieciocho años que, con los conocimientos exigidos por las Empresas y superado el período de prácticas correspondiente, ocupan y realizan los puestos y funciones que se especifican a continuación:

1. En Circuitos: Atender cualquier circuito y en cualquier sistema, tanto nacional como internacional; enlaces con la administración y abonados al «Telex».

Recepción en cinta registrada (ondulador, recorder, etc.) sobre máquina de escribir.

Perforación en cinta, pegando y cortando ésta sobre cualquier tipo de perforadora.

Recepción en teletipo de cinta, cortando y pegando ésta sobre las cuartillas destinadas al efecto, comprobando el número de palabras y solicitando rectificación de las que aparezcan equivocadas o dudosas.

Si el funcionamiento se realiza sobre teletipo de página, su atención será, tanto en transmisión como en recepción, a las normas fijadas por el CCITTF-12, llamando la atención del colateral si no las observase.

Consignará en los telegramas las horas de transmisión y recepción.

Confeccionará los RQS y BQS.

Ordenará y revisará periódicamente todo el tráfico expedido, siendo responsable de cualquier extravío.

También será función suya el arrollamiento y cierre de la cinta de transmisión, para su conservación y archivo, consignando en la banda de cierre el circuito, la fecha y la hora de su terminación.

Deberá realizar la colocación de rollos en los aparatos transmisores y receptores; sacará copias de los telegramas cuando se precise.

2. Clasificación y rutado: Comprende la distribución y ordenación del tráfico, según el encauzamiento a seguir; manejo de nomenclador de todas clases, encasillamiento y anotación en las carpetas de rutado, consignación (a mano o con numerador)

del material de transmisión correspondiente, realización de todas las funciones de control que la organización exija, extender los bonos RP o «Taxe a percevoir» y manejo de tubos neumáticos.

3. Ventanillas: Comprende la tasación y curso de los telegramas recibidos del público o por «Telex» o por otro sistema cualquiera, así como su anotación en carpetas y enviados por tubo neumático; cambios de moneda extranjera.

4. Incidencias: Comprende la recogida del tráfico para su ordenación y archivo, búsqueda de telegrama, causa de la incidencia para su tramitación y resolución, confeccionando los correspondientes servicios y su anotación en carpetas.

Deberá atender por teléfono o personalmente cualquier aclaración, rectificación o información que soliciten los expedidores o destinatarios referente al servicio telegráfico.

5. Teléfonos y cierre: Comprende las funciones de adelantado y recepción de telegramas por teléfono y «Telex», cierre de los telegramas, anotaciones y entrega a los repartidores, realización de todas las funciones de control que la organización exija.

Igualmente podrá desempeñar cualquier puesto que pueda crearse con motivo de la implantación de nuevos métodos de manipulación, de acuerdo con las necesidades del tráfico, fijándose en su día las funciones a realizar.»

Tercero.—En el artículo 20 de la referida Reglamentación, entre los apartados «a)» y «b)» se intercalan los dos siguientes:

«b) Operadores de Tráfico.—Las vacantes de Operadores de Tráfico se proveerán mediante concurso-oposición entre el personal de la categoría de Auxiliares de Tráfico que lo solicite y reúna las condiciones y requisitos que en la definición de los Operadores de Tráfico se señalan.

c) Auxiliares de Tráfico.—Las vacantes en esta categoría serán cubiertas preferentemente entre el personal de los grupos Administrativo y Subalterno, mayores de diecisiete años, que lo solicite y que sea declarado apto una vez superadas las pruebas al efecto y reúna las condiciones exigidas. Si no hubiera personal apto, la Empresa podrá admitirlo del exterior.»

Los apartados «b)» y «c)» de este artículo pasan a ser el «d)» y el «e)».

Cuarto.—Entre los párrafos penúltimo y último del artículo 26 se intercala el siguiente:

«Con independencia de lo que precede, se establece que el número de Operadores de Tráfico será, al menos, equivalente al 25 por 100 del de los Auxiliares de Tráfico de la plantilla de la Empresa.»

Quinto.—Los artículos 32 a 36, ambos inclusive, quedan suprimidos y sustituidos por el que sigue:

«Art. 32. Las retribuciones de las categorías profesionales comprendidas en esta Reglamentación serán las actualmente existentes y, en el futuro, aquellas que en cada momento se fijen por disposición legal o se pacten en Convenio Colectivo Sindical.»

Sexto.—El apartado «b)» del artículo 41, que por razón de la supresión de los artículos que se indican en el apartado anterior pasa a ser el 37, queda redactado del siguiente modo:

«b) Radiotelegrafistas, Operadores de Tráfico, Telegrafistas, Auxiliares de Tráfico, Radiotelefonistas, Delineantes, Contra maestres y Oficiales administrativos: cinco puntos.»

Séptimo.—En el artículo 53 de la Reglamentación, que por la modificación apuntada pasa a ser el 49, en su párrafo cuarto, a continuación de «Oficiales Radiotelegrafistas de primera y segunda se agrega «Operadores y Auxiliares de Tráfico».

Octavo.—Al ser suprimidos los artículos 32 a 36, ambos inclusive, de la Reglamentación, los restantes, a partir del 37, quedan, en cuanto a su numeración, modificados como corresponde, esto es, reducidos cada uno de ellos en cuatro unidades.

Art. 2.º Ordenar la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 28 de noviembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo de este Departamento.